

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Rocío Darinka Mondragón Figueroa, quien se ostenta como Encargada de la Unidad Jurídica de la Trigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	<b>15185</b>
2. Escrito y anexos de Rigoberto García Ortega, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo local.	<b>15624</b>

Documentales depositadas, respectivamente, el veintidós y veinticuatro de septiembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y registradas el veintinueve siguiente y el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Encargada de la Unidad Jurídica de la Trigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que **rinde el informe** solicitado, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del referido informe.

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada que contiene el nombramiento a favor de la promovente como Encargada de la Unidad Jurídica de la Trigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, expedido el nueve de septiembre de dos mil veintiuno por la Presidenta de la Comisión de Gobierno del referido órgano legislativo, así como el "*Acuerdo Administrativo que tiene por objeto delegar a la encargada de la Unidad Jurídica, la representación jurídica de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit*", emitido el catorce de septiembre del año en curso por la Comisión de Gobierno del referido Congreso, y en términos de los artículos 36, párrafo tercero, y 77, fracción IV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**, así como 201, párrafo primero, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit**, que establecen:

**Artículo 36.**

(...)

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

(...).

**Artículo 77.** Son parte de la estructura orgánica de la Comisión de Gobierno, las unidades administrativas que a continuación se indican:

(...)

IV. Unidad Jurídica;

(...).

**Artículo 201.** La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

(...).

Asimismo, da cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

En otro orden de ideas, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con el carácter que ostenta<sup>2</sup>, mediante los cuales **rinde el informe** solicitado, designa autorizados y delegada, exhibe las documentales que efectivamente acompaña y, además, desahoga el requerimiento formulado mediante el auto de referencia, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad en el que consta la publicación de la norma cuya invalidez se reclama.

Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, se tiene al representante legal del **Poder Ejecutivo local** realizando la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía**.

En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero,

---

<sup>2</sup>De conformidad con el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, correspondiente al veinte de septiembre de dos mil veintiuno, sección Décima Quinta, tomo CCIX, número 57, que contiene la publicación del nombramiento a favor del promovente como Consejero Jurídico del Gobernador, así como del escrito firmado el veinte de septiembre del año en curso por el Gobernador de la referida entidad federativa por el que designa a Rigoberto García Ortega para que, en representación del Titular del Poder Ejecutivo Federal, comparezca a la presente acción de inconstitucionalidad, y en términos de los artículos 16 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit** y 8, fracción VI, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, que establecen lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**

**Artículo 16.** La función de Consejero Jurídico, estará a cargo del titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, de quien dependerá directamente. Será nombrado y removido libremente por éste. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

**Artículo 8.** El Consejero tendrá las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

(...).

de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, **se acuerda favorablemente** la solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional **se le notificarán al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, **la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto.** Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Ahora bien, en virtud de que el promovente fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto de dieciséis de agosto del año en curso y **la notificación del presente acuerdo se le hará por medio de lista.**

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de los informes de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.

Se reitera que, **para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad,** deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en

que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Con apego en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este auto.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **oficio 7596/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

